

RESOLUCION No.  
1-6 MAYO 2023

Nº - 0716

"Por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-  
CARDIQUE- en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto  
1076 del 26 de mayo de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, recibió a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL- solicitud a la cual se le asignó el número VITAL de seguimiento 3200901603260522001 de 8 de noviembre de 2022, presentada por el señor Juan Pablo Campo Ochoa, identificado con cédula de ciudadanía No.1.193.308, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad CERRO VERDE CONSULTING & SERVICE S.A.S., distinguida con el Nit. 901.603.260-5, quien a su vez actúa en uso de poder conferido por la sociedad ITALCOL DE OCCIDENTE S.A., identificada con el Nit. 891.304.762-2, y representada legalmente por Juan Carlos Fernández Martínez, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 93.374.066, mediante la cual formuló solicitud de permiso de emisiones atmosférica para fuentes fijas, aplicado a las actividades del proyecto denominado "Planta Diseñada y Dedicada para el Proceso de Transformación de Productos y Subproductos Procedentes de la Industria de Sacrificio Animal", al interior del predio que se distingue con Matrícula Inmobiliaria No. 060-163123, y se ubica en la Variante Mamonal Gambote, Km 1 del Distrito de Cartagena, Bolívar.

Que el peticionario adjuntó la documentación exigida por el Régimen de Aprovechamiento Forestal contenido en el Decreto 1076 de 2015, y aportó ante esta Corporación el pago del servicio de evaluación por la suma por la suma de Dos Millones Novecientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Sesenta y Ocho Pesos (\$2.942.568) M/cte, información que se encuentra en su totalidad en el Expediente Vital EAF-00004-22.

Que por estar reunidos los requisitos legales establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto No. 1076 de 2015, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, mediante Auto de Inicio de Trámite No. 442 de 6 de diciembre de 2022, el cual se encuentra publicado en el Boletín Oficial de Cardique, mediante el cual dispuso avocar el conocimiento de la solicitud, la práctica de visita técnica al sitio de interés, la evaluación de la documentación presentada y la emisión del correspondiente concepto técnico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el día 24 de febrero de 2023, se realizó visita de inspección a la zona de interés, y se verificó la documentación aportada, y fue proferido el Concepto Técnico No. 233 de 12 de mayo de 2023, en el que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación plasmó sus consideraciones técnicas, de las cuales para sustento del presente acto administrativo se extraen y transcriben los siguientes apartes relevantes:

"(...)

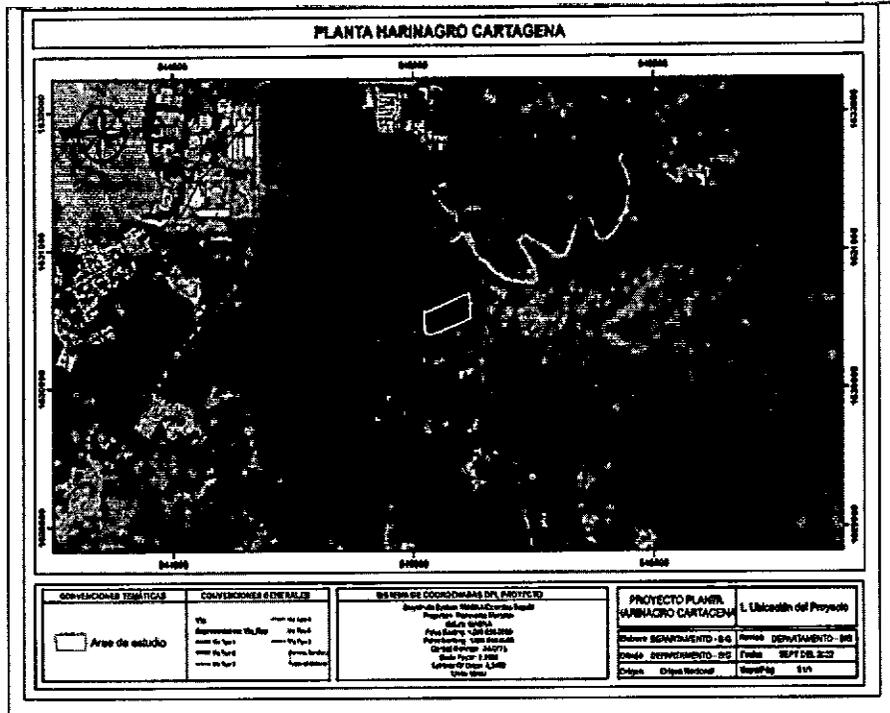
#### 1. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

*La sociedad ITALCOL DE OCCIDENTE S.A., se ubicará en la variante Mamonal — Gambote Km 11, Distrito de Cartagena Bolívar, sobre las coordenadas geográficas 10°17'41.21"N - 75°28'46.96"O, en un área total de 67.036,36 m2.*

RESOLUCION No.  
 16 MAYO 2023

Nº - 0716

“Por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones”



(...)

**3. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS, PROCESOS Y ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, MANTENIMIENTO, TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO O DISPOSICIÓN, QUE GENEREN LAS EMISIONES**

Harinagro Cartagena será una planta diseñada y dedicada para el proceso de transformación de productos y subproductos procedentes de la industria de sacrificio animal tales como la industria avícola, porcina y ganadera en general, igualmente serán transformados los desechos industriales procedentes de carnicerías, plantas de desposte y selección de carnes. Tales subproductos son las grasas, sebos, huesos, vísceras, plumas, sangres, músculos, entre otros y cualquier otro que esté relacionada con la industria del sacrificio animal.

En la planta se realizará el procesamiento industrial de productos y subproductos de origen animal, por medio del control de variables de temperatura, presión y tiempo para transformarlos en grasas y harinas que serán materias primas para la elaboración de alimentos balanceados para animales.

- Adquisición de materias primas.
- Recolección de materias primas
- Pesaje de materias primas.
- Recepción y almacenamiento de materias primas.
- Cocción y dosificación.
- Secado.
- Molienda.
- Enfriado.
- Empaque
- Almacenamiento de producto terminado.
- Despachos.

**Proceso Elaboración de Harina de Plumaz**

La pluma es recolectada, recepcionada y almacenadas en tolvas de almacenamiento, posteriormente es dosificada en el digestor (Cooker) para sufrir un proceso de cocción (hidrólisis),

RESOLUCION No.  
16 MAYO 2023

Nº - 0716

**"Por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones"**

*secado, molienda, enfriamiento y empaque para su posterior liberación en el despacho. Los residuos de materias primas y harinas generados vuelven a ingresar al proceso productivo; con el fin, de garantizar el ciclo de la cadena productiva. Los lixiviados de la materia prima durante el almacenamiento, los vapores y gases generados durante los procesos de cocción en el digestor son recolectados por el aerocondensador de la línea de producción y todos estos residuos líquidos son tratados en el sistema de tratamiento de aguas residuales que se propone en la solicitud del permiso de vertimientos respectivo.*

(...)

**Proceso Elaboración de Harina de Sangre**

*Una vez la materia prima de sangre, es recolectada y recibida en la planta para su procesamiento, realiza los procesos industriales de pasteurización o coagulación, decantación, secado, molienda, enfriamiento y empaque. El producto obtenido al final del proceso es liberado en los despachos a los clientes; según los lineamientos establecidos. Durante el proceso se generan residuos de harina que ingresan nuevamente al proceso productivo; vapores y gases del proceso de cocción y secado son llevados a un lavador de gases; con el fin de que estos flujos sean tratados en el sistema de tratamiento de aguas residuales existente.*

(...)

**Proceso Elaboración de Harina de Vísceras de Pollo y proceso de elaboración de carne y hueso**

*Las vísceras o tripas de aves y otros desechos generados como: patas, cabezas, hígados, pollos ahogados, entre otros en las plantas de beneficio; son sometidos al proceso de cocción (fritura), en donde estos se desnaturalizan; obteniendo una mezcla pastosa con alto contenido en grasa. El producto anterior, es decantado y posteriormente es prensado; con el fin de extraer la grasa presente en el mismo (aceite de pollo). El producto convertido en harina pasa a molienda, enfriamiento y empaque para ser despachada a cada uno de los clientes.*

*La grasa retirada del proceso, es aceite de pollo; el cual es almacenado en tanques establecidos en el proceso. El producto almacenado, se precalienta al despacho a fin de retirar impurezas y decantarlas; así mismo ayuda a mejorar el flujo durante el cargue del producto a los vehículos. Los residuos generados en este proceso son incorporados de nuevo a la línea de producción según los requerimientos de calidad establecidos.*

*Tanto, la harina de vísceras como el aceite de pollo son utilizados principalmente en la industria de concentrados de animales, especialmente en la línea PetFood.*

(...)

**4. DESCRIPCIÓN Y PLANOS DE LOS DUCTOS, CHIMENEAS, O FUENTES DISPERSAS, E INDICACIÓN DE SUS MATERIALES, MEDIDAS Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS**

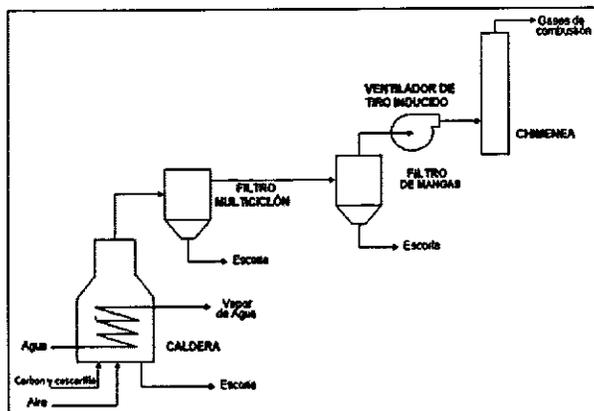
*CALDERA DE 300 BHP MIXTA. Es una caldera seria diseñada de forma mixta (Acuo Piro tubular) para garantizar mayor eficiencia y aprovechamiento de gases de la caldera y generar mayor eficiencia térmica, esta quema carbón en presencia de oxígeno para generar el calor suficiente usado con el objetivo de producir vapor a partir de agua líquida.*

*Los productos de la combustión son gases que son enviados a un filtro multiciclón y un filtro de mangas mediante un ventilador de tiro inducido. posteriormente de que estos gases sean conducidos a través de los filtros, parte del material particulado producido se retiene como escoria, mientras el resto se envía a una chimenea para ser emitido a la atmósfera.*

*En la siguiente figura, se presenta el diagrama de flujo del proceso asociado a la fuente CALDERA 300 BHP.*

RESOLUCION No. **16 MAYO 2023** No - 0716

“Por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones”



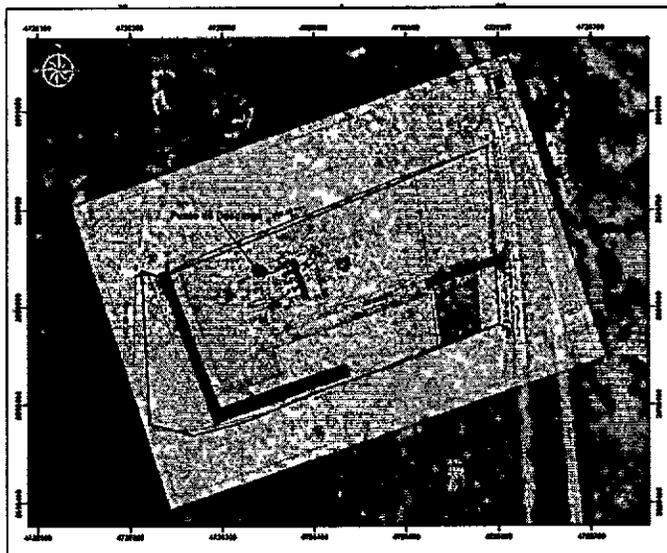
**Especificaciones:**

- 1 módulos para contener 13000 cfm aproximadamente.
- Fabricado en lamina de AC de 1/8".
- Pintura de alta temperatura.
- Compuerta de registro.
- Plenum de entrada.
- Descarga común.
- Válvula rotativa de 8" salida de material particulado.

(...)

**Ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire**

La fuente fija puntual es una sola y se ubica en las coordenadas: X: 4728337, Y: 2696638 y en geográficas 10°17'40.80"N - 75°28'52.68"O.



**5. INFORMACIÓN TÉCNICA SOBRE PRODUCCIÓN PREVISTA O ACTUAL, PROYECTOS DE EXPANSIÓN Y PROYECCIONES DE PRODUCCIÓN A CINCO (5) AÑOS**

Las cantidades de materias primas proyectadas se presentan en la siguiente tabla:

RESOLUCIÓN No.  
10 MAYO 2023

No - 0716

"Por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones"

Tabla 3. Materias Primas Proyectadas.

MATERIAS PRIMAS PROYECTADAS (TONELADAS)				
TIPO	DIARIA	MENSUAL	ANUAL	
Plumas	17,0	408	4896	
Visceras	20	480	5760	
Sangre	10,0	240	2880	
Huesos y Sebo	14	350	4200	
TOTALES			17736	

En la siguiente tabla, se presenta la información correspondiente al promedio de producto terminado proyectados (toneladas).

Tabla 4. Promedio de producto terminado proyectados (toneladas).

PRODUCTO	PRODUCCION	PRODUCCION	PRODUCCION
	(Ton/día)	(Ton/mes)	(Ton/año)
Harina de Viscera	3,2	80	960
Harina Sangre	1,2	30	360
Harina Pluma	2,1	52,5	630
Acelta de Pollo	1,4	35	420
Harina de Carne y Hueso	0,6	15,0	180
Sebo Industrial Tipo B	0,6	15,0	180

Tabla 5. Tipo y cantidad de combustible.

COMBUSTIBLE	MENSUAL
CONSUMO CARBON (TON)	200
CONSUMO CASCARILLA (TON)	300

## 6. ESTUDIO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE LAS EMISIONES

Para la ejecución del modelo, se utilizó como insumo la información secundaria obtenida mediante el Modelo Regional de Simulación Atmosférica (Weather Research and Forecast – WRF), desarrollado por el National Center of Atmospheric Research (NCAR) de Estados Unidos.

Los datos aportados por el WRF para el modelo de dispersión son: - Velocidad y dirección del viento. - Temperatura ambiente. - Nubosidad. - Precipitación, para lo cual se empleó información suministrada por el IDEAM.

### Factores de emisión

A continuación, se presentan los resultados de los cálculos de los factores de emisión correspondientes para el listado de fuentes modeladas:

Tabla 8. Factores de Emisión Calculados – Material Particulado PM10

Resultados Modelación		PM10 sin Control (g/s)
1	PLANTA PROCESADORA	0,511

Tabla 9. Factores de Emisión Calculados – Gases

Fuente de emisión	SIN CONTROL		
	SO <sub>2</sub> (g/s)	NO <sub>x</sub> (g/s)	CO (g/s)
PLANTA PROCESADORA	0,244	2,444	2,89

### Escenarios con proyecto sin control

A continuación, se presentan los resultados del peor escenario, en el que no se considera ninguna medida de control.

RESOLUCIÓN No. **Nº - 0716**  
**16 MAYO 2023**

“Por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones”

Tabla 10. Resultados - Escenario Sin Control de Emisiones

Contaminante	Tiempo de exposición	Concentración Máxima (µg/m³)
PM10 Sin Control	24 horas	38,5
	Anual	4,67
NO2	1 hora	152,5
	Anual	22,3
SO2	1 hora	73,2
	24 horas	10,8
CO	1 Hora	1469
	8 Horas	300

(...)

**Comparación con la norma de calidad de aire**

De acuerdo a los resultados obtenidos en la modelación en la zona de influencia, se realiza la comparación normativa de las máximas concentraciones obtenidas en el Escenario Con Proyecto sin Sistemas De Control, sumando todas las fuentes de contaminantes PM10, SO2, CO, NO2 ya que este escenario refleja el más cercano a la operación real de las actividades programadas.

Tabla 12. Comparación Normativa

Contaminante	Tiempo de exposición	Norma Resolución 2254 de 2017 (µg/m³)		Cumplimiento
		Norma Resolución 2254 de 2017 (µg/m³)	Concentración Máxima (µg/m³)	
PM10	24 horas	75	38,5	Cumple
	Anual	50	4,67	Cumple
SO2	1 hora	100	73,2	Cumple
	24 horas	50	10,8	Cumple
CO	1 hora	35000	1469	Cumple
	8 hora	5000	300	Cumple
NO2	Anual	60	22,3	Cumple
	1 hora	200	152,5	Cumple

**7. DISEÑO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS EXISTENTES O PROYECTADOS, SU UBICACIÓN E INFORME DE INGENIERÍA**

**Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.**

Para este caso la planta contiene un sistema de control compuesto por un Filtro de mangas. Los filtros de mangas son proyectados para obtener más eficiencia en la retención de las partículas sólidas oriundas de la producción de formas más económica, segura y eficiente para usuarios y también al ambiente. Eso todo proporcionado por el exclusivo flujo de los gases en el interior del filtro y por el sistema de seguridad para protección de los elementos filtrantes. Los detalles técnicos del filtro se muestran a continuación:

RESOLUCION No.  
16 MAYO 2023

Nº - 0716

"Por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones"

Tipo	Poliéster teflonada lisa
Cantidad	448
Área filtrante	296 m2
Sistema de limpieza	Jet pulse
Compresor de aire	Industrial de tornillo

#### Ubicación de los sistemas de control

Los sistemas de control se ubican en las coordenadas X: 861983,653 – Y: 1588334,121

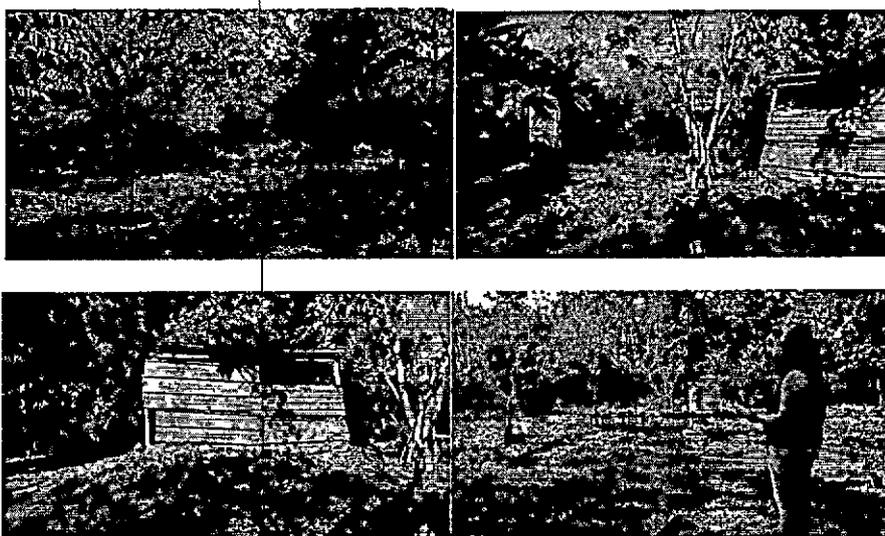
Identificación, Análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.

(...)

#### DESARROLLO DE LA VISITA

La visita fue realizada el día 24 de febrero de 2023, y tendida por el señor Iván Ospino Álvarez identificado con CC. 1.047.471.542 en calidad de Consultor Ambiental de la empresa CERRO VERDE CONSULTING & SERVICES S.A.S., con quien se pudo evidenciar que el proyecto denominado "PLANTA DISEÑADA Y DEDICADA PARA EL PROCESO DE TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS PROCEDENTES DE LA INDUSTRIA DE SACRIFICIO ANIMAL" de la empresa ITALCOL DE COCCIDENTE S.A., aún no ha dado inicio a su etapa constructiva. De igual forma se pudo evidenciar, que el área donde se pretende ejecutar dicho proyecto aún no ha sido intervenida, solo se encuentra una caseta hecha en madera para el vigilante del lugar, por lo que no se observaron impactos al medio ambiente.

#### REGISTRO FOTOGRÁFICO



#### CONSIDERACIONES

Los resultados de la modelación de la fuente de emisiones atmosféricas de la sociedad ITALCOL DE COCCIDENTE S.A., no presentan excedencias de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 2254 de 2017 del MADS, sin embargo, dichos resultados deberán ser corroborados a través de un estudio isocinético de partículas y gases.

RESOLUCION No.  
10 MAYO 2023

Nº - 0716

**"Por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones"**

La empresa CERRO VERDE CONSULTING & SERVICES S.A.S., apoderada de la empresa ITALCOL DE OCCIDENTE S.A., suministró adecuadamente la información establecida en el artículo 2.2.5.1.7.4. del Decreto 1076 de 2015, para la obtención del permiso de emisiones atmosféricas del proyecto denominado "Planta Diseñada y Dedicada Para El Proceso de Transformación de Productos Y Subproductos Procedentes de la Industria de Sacrificio Animal".

#### CONCEPTO

1. Es viable técnica y ambientalmente otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas para fuentes fijas a la sociedad ITALCOL DE OCCIDENTE S.A., registrada con el NIT891304762-2, para las actividades del proyecto denominado "PLANTA DISEÑADA Y DEDICADA PARA EL PROCESO DE TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS PROCEDENTES DE LA INDUSTRIA DE SACRIFICIO ANIMAL" de la empresa ITALCOL DE OCCIDENTE S.A., ubicado en la variante Mamonal - Gambote Km 11(sic), Distrito de Cartagena Bolívar, en un predio de su propiedad identificado en la Matricula Inmobiliaria No.060-163123.

(...)"

Que la Constitución Política establece en los artículos 8° y 58° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo, que la propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.5.1.7.1. indica que "El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Que el artículo 2.2.5.1.7.9. del mismo Decreto indica que "todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que de conformidad con lo dispuesto por el presente Decreto, requieran permiso de emisión atmosférica para el desarrollo de sus obras, industrias o actividades, tratase de fuentes fijas de emisión existentes o nuevas deberán obtenerlo, de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Decreto".

Así mismo el artículo 2.2.5.1.7.2. del Decreto 1076 de 2015, precisa que "Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;

(...)

RESOLUCION No.  
16 MAYO 2023

Nº - 0716

“Por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones”

d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;

(...)

f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, al proferir el Auto de Inicio de Trámite No. 0442 de 6 de diciembre de 2022, y al practicar la evaluación materializada en el Concepto Técnico No. 233 de 12 de mayo de 2023, estableció que la solicitud bajo estudio cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto Compilatorio No. 1076 de 2015.

Que el resultado de la evaluación técnica determinó que la documentación presentada, así como los resultados de la modelación de la fuente de emisiones atmosféricas proyectada por la sociedad ITALCOL DE OCCIDENTE S.A., no presentan excedencias de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 2254 de 2017 (MADS), por lo cual, es viable técnicamente el otorgamiento del permiso, sin embargo, precisa que los resultados obtenidos dentro de la evaluación, al ser una proyección de las futuras emisiones, deberán ser corroborados a través de un estudio isocinético de partículas y gases una vez entre en funcionamiento el proyecto.

Finalmente, se ha verificado el cumplimiento del trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015, por lo cual, se ordenará otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad solicitante, para la operación del proyecto denominado “Planta Diseñada y dedicada para el Proceso de Transformación de Productos y Subproductos Procedentes de la Industria de Sacrificio Animal”, al interior del predio que se distingue con Matrícula Inmobiliaria No. 060-163123, y se ubica en la Variante Mamonal Gambote, Km 1 del Distrito de Cartagena, Bolívar, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a favor la sociedad ITALCOL DE OCCIDENTE S.A., identificada con el Nit. 891.304.762-2, y representada legalmente por Juan Carlos Fernández Martínez, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 93.374.066, Permiso de Emisiones Atmosféricas para fuentes fijas, por el término de (5) años, aplicado a las actividades del proyecto denominado “Planta Diseñada y Dedicada para el Proceso de Transformación de Productos y Subproductos Procedentes de la Industria de Sacrificio Animal”, que se localiza sobre las coordenadas geográficas 10°17'41.21"N - 75°28'46.96"O, dentro de un área total de 67.036 m<sup>2</sup>, al interior del predio que se distingue con Matrícula Inmobiliaria No. 060-163123, y se ubica en la Variante Mamonal Gambote, Km 1 del Distrito de Cartagena, Bolívar.

**Parágrafo:** La fuente de emisiones se localizará sobre las coordenadas geográficas 10°17'40.80"N - 75°28'52.68"O, al interior del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 060-163123.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permiso de emisiones atmosféricas, que por este medio se otorga, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

**2.1.** Se deberá garantizar la altura de la chimenea que fue calculada con los métodos establecidos en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosféricas generada por fuentes fijas del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.



RESOLUCION No.

16 MAYO 2023

No - 0716

"Por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones"

2.2. Seis (6) meses después de entrar en operación la planta, se deberá realizar un estudio isocinético de partículas y gases, caracterizando los parámetros Material particulado (MP), Óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>), Óxidos de azufre (SO<sub>x</sub>), en la fuente fija puntual de la empresa. Este muestreo se realizará de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No. 909 de 2008 y lo establecido en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosféricas generada por fuentes fijas del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2.3. Treinta (30) días hábiles antes del muestreo, deberá presentar a la Corporación el informe previo, en el cual deberá indicar la fecha y hora exacta de la medición y suministrar, adicionalmente, la siguiente información:

- Objetivos y procedimientos de la evaluación de emisiones atmosféricas.
- Certificación de representante legal de la empresa, que indique que la evaluación de emisiones atmosféricas la realizara con base en los métodos y procedimientos adoptados por el protocolo establecido en la resolución 760 de 2010, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario nombre y referencia de los procesos alternativos que se aplicaran siempre y cuando estén acogidos por el IDEAM.
- Nombre del responsable que realizara la evaluación de las emisiones, debidamente acreditado por el IDEAM.
- Descripción de los procesos que será objeto de evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de materias primas, el tipo y consumo de combustibles.
- El informe previo deberá estar en original e idioma español. Cuando se modifique la fecha establecida inicialmente, se deberá informar previamente a la corporación sobre este hecho.

2.4. El informe final de las evaluaciones de las emisiones atmosféricas de las fuentes fijas, deberá ser radicado ante la Corporación semestralmente, en original, como máximo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de realización de los muestreos, de acuerdo con la frecuencia de monitoreo y el contenido del informe que establece el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2.5. En caso de presentar fallas en el sistema de control (Filtro de mangas), labores de mantenimiento preventivo o correctivo, accidentes o emergencias o saturación de los mismos que dé lugar al incumplimiento de la norma de emisiones, de inmediato se deberán suspender las actividades generadoras de las emisiones atmosféricas, y solo podrán ser reanudadas en la medida que se hagan las reparaciones y mantenimientos correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11. y 2.2.5.1. 7.13 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de emisiones atmosféricas deberá ser modificado en los siguientes casos:

- Cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho o de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlos.
- Por solicitud de la sociedad beneficiaria, en consideración a la alteración de las condiciones de efecto ambiental consideradas al momento de otorgar el permiso.

RESOLUCION No.  
10 MAYO 2023

Nº - 0716

"Por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones"

- La ampliación o modificación que implique variación sustancial en las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de estas.
- La expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cardique en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en desarrollo de la actividad realizada

**ARTÍCULO SEXTO:** Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades del proyecto y en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No. 233 de 12 de mayo de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio del proyecto y se exhibirá ante las autoridades ambientales que lo requieran.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El incumplimiento o transgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, a costa del interesado de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica para actuar dentro del trámite a la sociedad CERRO VERDE CONSULTING & SERVICE S.A.S. identificada con el Nit. 901.603.260-5, representada legalmente por Juan Pablo Campo Ochoa, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.193.308; en calidad de apoderada de la sociedad ITACOL DE OCCIDENTE S.A., distinguida con el Nit. 891.304.762-2, representada legalmente Juan Carlos Fernández Martínez, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 93.374.066.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Notifíquese el presente acto administrativo al señor Juan Pablo Campo Ochoa, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.193.308, en su calidad de representante legal de la sociedad CERRO VERDE CONSULTING & SERVICE S.A.S identificada con el Nit. 901.603.260-5, la cual actúa en calidad de apoderada de la sociedad ITACOL DE OCCIDENTE S.A., distinguida con el Nit. 891.304.762-2, representada legalmente Juan Carlos Fernández Martínez, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 93.374.066, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: cerroverdeconsultingsas@gmail.com





RESOLUCION No. **Nº - 0716**  
**16 MAYO 2023**

“Por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones”

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

**16 MAYO 2023**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELO BACCI HERNÁNDEZ**  
Director General

Consecutivo vital: 3200901603260522001  
Exp. No. EAF-00004-22.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Arlen Enrique Cabarcas Fernández	Profesional Especializado	
Revisó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.